



**I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**  
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

SECRETARIA MUNICIPAL  
CHIGUAYANTE  
RECIBIDO 25 OCT 2016 HORA 0955  
PROCEDENCIA Alcalde  
FIRMA

DECRETO N° 2546 /

CHIGUAYANTE, 24 OCT 2016

**VISTOS:** Estos antecedentes; las denuncias formuladas por la Séptima Comisaría de Carabineros de Chiguayante ingresadas a este Municipio el 22.05.2014, según Providencia N°3092, el 09.09.2014, según Providencia N°5522, el 09.12.2014, según Providencia N°7701 y el 20.05.2015, según Providencia N°2790, informando sobre sitio eriazos y en evidente estado de abandono ubicado en Calle Progreso Pasaje 2 Sitio 22 Población Manuel Baquedano de esta Comuna, la denuncia del sr. Juan Astete Romero ingresada a este Municipio el 11.03.2015, según Providencia N°1281, la constatación efectuada por la Municipalidad de Chiguayante, a través de la Dirección de Obras Municipales, que el inmueble ubicado en Calle Progreso Pasaje 2 Sitio 22, rol de avalúo N°3113-88, de esta Comuna y de propiedad del señor Marcos A. Santibañez Retamal, RUT N°9.771.428-2, Representante Legal de Renta Inversiones M. y F. Limitada, RUT N°76.138.053-2, se encuentra en estado de abandono; copia de los oficios de la Dirección de Obras, Ord. N°365 con fecha 18.06.2014, Ord. N°718 con fecha 30.12.2014 y el Ord. N°141 de fecha 06.03.2016, enviados al domicilio del propietario la respectiva notificación señalando que en el plazo de 45 días hábiles, se deberán efectuar los trabajos de limpieza y cierre del sitio para evitar acciones vandálicas hacia vecinos y peatones que circulan por el sector, todo ello bajo apercibimiento de declarar abandonada la propiedad en cuestión; copias de los oficios de la Dirección de Obras dirigidos a la Dirección Jurídica, Ord. N°186 de fecha 30.04.2015, Ord. N°90 de fecha 05.02.2016 y Ord. N°436 de fecha 25.07.2016 en el que se informa que la propiedad se encuentra en las mismas condiciones informadas y que no se dio cumplimiento a la notificación y plazo; el Certificado de Avalúo de la propiedad indicada; y copia de los oficio de la Dirección Jurídica, Ord. N°50 de fecha 25.02.2016 y Ord. N°251 de fecha 18.08.2016, que otorga su informe favorable para proceder a efectuar la Declaración de Estado de Abandono respecto del predio singularizado, lo dispuesto en el artículo 58 bis del Decreto Ley N°3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales; artículos 2.5.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones aprobada por el decreto N°47 de 1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Dictamen N°74.253 de 2012 de Contraloría General de la República, artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, artículos 12 y 63 de la Ley 18.695.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 58 bis del Decreto Ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales prescribe que las propiedades abandonadas, con o sin edificaciones ubicadas en áreas urbanas, pagarán a título de multa a beneficio municipal, el 5% anual calculado sobre el avalúo fiscal total de la propiedad. Añade su inciso segundo, que se entenderá por propiedad abandonada, el inmueble no habitado que se encuentre permanentemente desatendido, ya sea por falta de cierros, protecciones adecuadas, aseo o mantención, o por otras circunstancias manifiestas de abandono o deterioro que afecten negativamente su entorno inmediato.
2. Que, a continuación, el inciso tercero de la citada norma dispone, en lo pertinente, que los municipios estarán facultados para declarar como propiedad abandonada a los inmuebles que se encuentren en tal situación, mediante Decreto Alcaldicio fundado.
3. Que, por su parte, el Artículo 2.5.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el Decreto N°47 de 1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dispone en su inciso primero, que los sitios eriazos y las propiedades abandonadas con y sin edificación, ubicados en áreas urbanas, deberán tener cierros levantados en su frente hacia el espacio público, siendo responsabilidad de los propietarios mantenerlos en buen estado. Agrega el inciso segundo de la referida disposición, que el Alcalde deberá notificar a los propietarios de inmuebles abandonados, con y sin edificaciones, respecto de las mejoras o reparaciones que deban ejecutarse en estos, relativas a cierro, higiene y mantención, otorgando un plazo prudencial para ello.



**I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**  
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES



4. Que, a su turno, el inciso tercero prescribe que vencido el plazo señalado en el inciso anterior, si no se hubieren realizado las obras ordenadas, el alcalde, mediante Decreto Alcaldicio fundado, podrá declarar como “propiedad abandonada” los inmuebles que se encuentren en tal situación, de conformidad a lo establecido en el citado Artículo 58 bis del Decreto Ley N°3.063 de 1979.
5. Que, acorde con el principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, el que es reiterado en términos similares en el Artículo 2° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos que la integran como sucede con las municipalidades, deben someter su acción a la Constitución y a las leyes y actuar dentro de su competencia y en la forma que prescribe la ley, sin más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.
6. Que, de acuerdo a los supuestos facticos, éstos se subsumen en las normas citadas, particularmente en constar la circunstancia fehaciente de que el inmueble en comento se encuentra “abandonado” para los efectos del Artículo 58 bis del Decreto Ley 3063, sobre Rentas Municipales, toda vez que se encuentra desatendido, sin cierre perimetral, pudiendo constituir un ingente foco insalubridad o de inseguridad ciudadana, afectando negativamente el entorno de donde se encuentra emplazado.

**DECRETO:**

1. **Declárase** como propiedad abandonada el inmueble singularizado con el rol N° 3113-88, situado en calle Progreso Casa 22 Sitio 22 Población Manuel Baquedano, rolante a fojas 2068 número 1260 del año 2011 del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chiguayante, inscrita a nombre de Renta Inversiones M. y F. Limitada, Representada Legalmente por el sr. Marcos Antonio Santibáñez Retamal.
2. **Procédase** al cierre y limpieza del inmueble singularizado en el numeral anterior, a costa del propietario, amén de lo dispuesto en el artículo 58 bis inciso cuarto del Decreto Ley N°3063.
3. **Procédase** al cobro de la multa a favor de la Municipalidad de Chiguayante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 bis, inciso primero de la Ley de Rentas Municipales en relación al artículo 14 de la citada Ordenanza Local
4. **Notifíquese**, personalmente o por carta certificada al propietario, al fin de que eventualmente ejerza los recursos que estime pertinentes.

**ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



**LISANDRO TAPIA SANDOVAL**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**ANDRES PARRA SANDOVAL**  
ALCALDE (S.)

APS./LTS./MMC./jlj

**DISTRIBUCION:**

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Inspección Municipal
- Secretaría Municipal
- D. Jurídica
- D. de Obras Municipales
- D. de Aseo y Ornato
- Propietario
- Archivo

